

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1050-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan los artículos 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 9o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sens. Manuel Añorve Baños, Carlos Humberto Aceves del Olmo, Claudia Edith Anaya Mota, Sylvana Beltrones Sánchez, Nancy de la Sierra Arámburo, Ángel García Yáñez, Verónica Martínez García, Beatriz Paredes Rangel, Cecilia Margarita Sánchez García y Mario Zamora Gastélum.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	12 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de diciembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que, en las zonas afectas por desastres naturales, la tasa de impuesto será del 8% durante todo el tiempo que tarde la reconstrucción o rehabilitación de la zona de desastre, en caso de que los contribuyentes residan en zonas con declaración de desastre, la tasa será del 15%.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73 para la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Impuesto sobre la Renta, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Primero", por la de "Único".
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

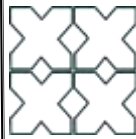
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y 9 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma y adiciona el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 1</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.</p>



No tiene correlativo

...
...
...

En las zonas afectas por desastres naturales, el impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 8% durante todo el tiempo que tarde la reconstrucción o rehabilitación de la zona de desastre. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

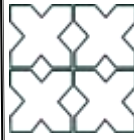
El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. a la **II.** ...

...
...
...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma y adiciona el artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%. **En caso de que los contribuyentes residan en zonas con declaración de desastre, la tasa será del 15% durante el periodo de reconstrucción o rehabilitación de la zona de afectación.**



TRANSITORIO.

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto Glez.